

2.- Los pensionistas gozarán de una bonificación del 50% del importe de las Tasas de las entradas y abonos personales.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

1.- Los abonos de diez y quince días deberán consumirse y caducarán dentro de un mes desde su adquisición.

2.- Los abonos familiares incluirá a los descendientes menores de 21 años del titular del abono, que convivan en el domicilio familiar.

Artículo 9.º.- Legislación aplicable.

En todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes y complementarias.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Artículo 1.º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización del servicio de suministro municipal de agua potable", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas u las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2.-Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en caso de cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo 1.

Artículo 6.º.- Devengo.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación del servicio, entendiéndose iniciada dada las naturales de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada período de facturación salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7.º.- Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas que se devengan en el mismo período tales como basura, alcantarillado, etc...

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza fiscal Reguladora del Precio público por la prestación del Servicio municipal de aguas el día que comience a aplicarse la presente Ordenanza.

Anexo I- Cuota tributaria.-

CONCEPTO	TARIFA
A.- SERVICIO DOMÉSTICO.	
a.- Cuota Servicio (por cada abonado) ..5,20 €/Trimestre	
b.- Cuota sobre el consumo	
Hasta 13 m. ³ /al trimestre	0,318536 €/m. ³
De 14 m. ³ a 30 m. ³ al trimestre	0,564951 €/m. ³
De 31 m. ³ a 70 m. ³ al trimestre	0,775306 €/m. ³
Más de 70 m. ³	1,021720 €/m. ³
B.- OTROS USOS.	
a.- Cuota Servicio (por cada abonado)	
.....	9,20 €/Trimestre
b.- Cuota sobre el consumo.	
Hasta 30 m. ³ al trimestre.....	0,384648 €/m. ³
De 31 m. ³ a 70 m. ³ al trimestre.	0,601012 €/m. ³
De 71 m. ³ a 100 m. ³ al trimestre.....	0,667123 €/m. ³
Más de 100 m. ³ al trimestre	0,703184 €/m. ³
C.- DERECHOS DE ENGANCHE.	
Conexión a la red de distribución	60 €

La presente Tasa se actualizará anualmente y a principio de año conforme al I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

8579

AHILLONES

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. Se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. De no presentarse éstas, la modificación de las Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

Ahillones a 13 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, ilegible. 8742

DON BENITO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 2001, con el quórum que es reglamentario, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de suministro de agua potable y a los efectos previstos del artículo 17 y 18 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de la legislación general aplicable, con la advertencia que de no presentarse alegación alguna el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo con publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., y en caso contrario, este Ayuntamiento resolverá.

Don Benito a 5 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, Mariano Gallego Barrero. 8741

DON BENITO

EDICTO

Por Resolución del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de Diciembre de 2001, ha sido aprobada inicialmente la modificación puntual del PGOU del Plan Parcial del Sector 1, a Instancia de la Junta de Compensación del Polígono 5, Sector 1, conforme a proyecto redactado por los Arquitectos don Francisco Javier González Jiménez y don José María Herrero Fernández.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

- 1) Trazado de viario del Polígono 5.
- 2) Ubicación zonas verdes del Polígono 5.
- 3) Regulación del uso industrial, admitiendo como compatible el uso terciario y viceversa, en todo el Sector.
- 4.- Retranqueo y alineaciones, en todo el Sector.
- 5.- Prevención de incendios, en todo el Sector.
- 6.- Cerramientos de parcelas, en todo el Sector.

Se somete dicha aprobación a información pública por plazo de un mes en el B.O.P., D.O.E. y en el diario "HOY" de Badajoz, plazo éste que empezará a contarse a partir de la última de las publicaciones que se efectúen y durante el cual y en horario de nueve a catorce horas se podrá consultar el expediente a estos efectos obrantes en el Secretaría General de este Ayuntamiento y presentarse contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Don Benito a 7 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, Mariano Gallego Barrero. 8738

SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

EDICTO

Este Ayuntamiento ha incoado procedimiento sancionador por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo, a las personas que se citan y por infracción de los preceptos mencionados. No habiendo sido posible la notificación de las denuncias en el domicilio de los interesados, y a tenor del artículos 78 del R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo y artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la presente notificación mediante su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y su publicación en el B.O.P., señalándoles un plazo de quince días para que examinen el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Por ser éste un acto de trámite, no cabe recurso alguno.

RELACIÓN QUE SE CITA

- Denunciado: Cándido Manuel Castaño Fernández.

Domicilio: Colón, 7, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Precepto infringido: R.G.C. 94.

Matrícula: BA-0096-AC.

Fecha hechos: 16-09-2001.

Expediente: N.º 130/2001.

- Denunciado: Julio Noguero Ramilo.

Domicilio: Avenida Regiones, 28-1, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Precepto infringido: R.G.C. 94.

Matrícula: BA-0567-Z.

Fecha hechos: 02-08-2001.

Expediente: N.º 175/2001.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que los sucesivos trámites, incluidos en su caso, los correspondientes al cobro de las sanciones que se impongan, se notificarán mediante edictos publicados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

San Vicente de Alcántara a 13 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, ilegible. 8737

CABEZA DEL BUEY

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno expediente de 1/2001, de modificaciones de créditos (suplementos) se anuncia que estará expuesto al público en la Intervención Municipal, por un plazo de quince días hábiles contados a partir